

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2380
RADICACION: 14-2016-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al pagador COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No.2012 de fecha 21/06/2016, comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada MARIA DE LOURDES LOPEZ DE MARTINEZ identificada con C.C. No.38.976.671, como pensionada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2354
RADICACION: 14-2018-00927-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el apoderado de la parte demandante a solicitar el embargo de los remanentes que se pudieran desembargar dentro del proceso Ejecutivo Con rad. 32-2016-00854-00, al igual que el embargo de cuentas de bancos, sin tener en cuenta, que mediante auto No.154 del 21/01/2019, se procedió a lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – ABSTENERSE de decretar el embargo de los remanentes que pudieran corresponder al demandado en el proceso con rad.32-2016-00854-00, al igual que el embargo de cuentas bancarias por ya encontrarse decretadas.

2.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios ordenados mediante auto No.154 del 21/01/2019 (fl.7.2), a fin de que la parte demandante los pueda diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2353
RADICACION: 01-2008-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS HERNAN BOTERO POLOCHE identificado con C.C. 16.668.082, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO COLPATRIA Y BANCOOMEVA. Ofíciense. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$3.200.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2335
RADICACION: 001-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2368
RADICADO: 02-2017-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción del D.C No.090, a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -POR SECRETARIA procédase a la reproducción del D.C No.090, a fin de que sea diligenciado por la parte demandante y hágase envío a los correos electrónicos notificaciones.fna@aecsa.co ivon.lopez748@aecsa.co Danyela.reyes072@aecsa.co para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2336
RADICACION: 002-2019-00755-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2340
RADICACION: 03-2019-00553-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2352
RADICACION: 04-2017-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la documentación suministrada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la documentación suministrada a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2348
RADICACION: 04-2018-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 176-177.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2359
RAD: 05-2015-01266-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 16** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **TJW-446**, de propiedad de la parte demandado **RAFAEL CAICEDO ZAPATA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TJW-446, clase CAMIONETA, marca KIA, Línea K-2700, Color BLANCO, Modelo 2012, SERVICIO PUBLICO., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero BODEGAS JM

Avalúo: **\$23.018.000.00.**

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A. ubicado en la CARRERA 2C Bo.40-49 PATO 303A.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de Julio de 2021, a las 7:00 am

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2356
RADICACION: 05-2017-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada DIANA VICTORIA VELASCO PALOMINO identificada con C.C. 67.022.691, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A. y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$24.900.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2355
RADICACION: 06-2015-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud deprecada por la parte demandante y con el fin de dar el impulso pertinente a la solicitud de medida cautelar, se procederá a requerirla a fin de que allegue una copia de la petición.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que allegue con destino a este proceso el escrito alusivo a la medida cautelar, al igual que la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2351
RADICACION: 007-2007-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada NORMA GIOVNNNA MARQUEZ VALENCIA identificada con C.C. 66.974.314, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en las entidades BANCO COLPATRIA Y BANCOOMEVA. Oficiése. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$1.500.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de juñlio de Dos mil veintiuno (2021)

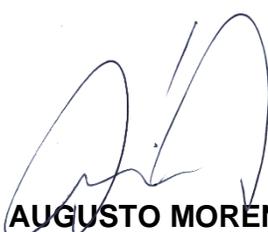
AUTO No.2333
RADICACION: 07-2013-00875-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para asuntos judiciales, alusiva al reconocimiento de personería de la profesional del derecho, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.350.607 con Tarjeta Profesional No.28959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.2379
RADICACION: 08-2019-00129-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual nos indica que el inmueble sobre el cual se pretendía el embargo se encuentra con afectación a vivienda familiar. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la nota devolutiva emanada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se indica que el inmueble de M.I. No.370-917399 se encuentra con afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales y de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2382

RADICACION: 10-2007-00536-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

A fin de atender las diversas solicitudes presentadas por la parte demandada, alusivas a la devolución de los dineros, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares, se denota de la revisión del plenario que la liquidación presentada y aprobada data de la fecha 29/10/2020, situación por la cual no se hace posible lo solicitado, ya que no se ajusta a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P.

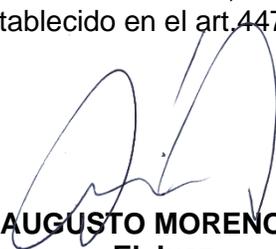
De otro lado, procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la entrega de los depósitos judiciales, sin tener en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra desactualizada, por lo cual se procederá a requerirla a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de lo solicitado por la parte demandada, por no encontrarse establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.
- 2.- **ABSTENERSE** de entregar depósitos judiciales a la parte demandante, hasta tanto no de cumplimiento a lo establecido en el art.447 del C.G. del P.
- 3.- **REQUERIR** a las partes dentro de este asunto, a fin de que actualice la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2373
RADICADO: 10-2011-00622-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios ordenados mediante auto No.2017 del 02/06/2016, a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios ordenados mediante auto No.2017 del 02/06/2016, a fin de que sea diligenciado por la parte demandada y hágase envío al correo electrónico dmb.juridica@gmail.com para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2357
RADICACION: 011-2019-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, dando contestación al oficio No.803 del 12 de marzo de 2020 (rad. 18-2020-000015-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que ya existe una de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2381
RADICADO: 13-2019-00260-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios ordenados mediante auto No.1366 del 03/05/2019, a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios ordenados mediante auto No.1366 del 03/05/2019, a fin de que sea diligenciado por la parte demandada y hágase envío al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2341
RADICACION: 13-2020-00144-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2372
RADICADO: 27-2014-00425-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la respuesta dada por el pagador COLPENSIONES, al requerimiento No.08-42 del 21/01/202, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el pagador COLPENSIONES, al requerimiento No.08-42 y hágase envío al correo electrónico adielacarango@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2344
RADICACION: 27-2019-01024-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 68-69.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 19 de julio 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, al cual se le corrió traslado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2257

RADICACION: 76001-40-03-028-2004-00041-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTROITO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el demandado en contra del auto 056 de fecha 18 de enero de 2021, el cual fuera notificado en Estado No. 003 del 19 de enero de 2021, mediante el cual se negó la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Radica esencialmente en que el despacho negó la terminación del proceso, señalando que no se había dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.1271 del 12/08/2020, en el cual el Juzgado requirió al demandado a fin de que allegara una liquidación actualizada de la obligación, sin tener en cuenta que el suplicante ya había presentado la liquidación del crédito requerida en autos el 06 de octubre de 2020, a la cual se le corrió traslado de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. mediante fijación en lista de traslado de fecha 22 de octubre de 2020 y fue aprobada mediante auto 2014 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 092 del 12 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, finaliza solicitando se revoque el auto No. 056 de fecha 18 de enero de 2021, y de por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

*“...**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).



CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que en efecto de folio 368 a 370 obra liquidación del crédito realizada por el demandado, donde toma como referencia un valor de \$ 1.864.648,00 por concepto de abono realizado a la obligación, que arroja como saldo de la obligación \$198.672,03, después de la liquidación realizada por el despacho mediante auto interlocutorio No.170 de fecha 21 de enero de 2020, posteriormente y después de su traslado y aprobación, presento un recibo Consignación de Depósito Judicial de fecha 20 de noviembre de 2020, por la suma de \$200.000,00 y en virtud de lo anterior solicito la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, encuentra el Juzgado una vez revisado el expediente el demandado tiene la razón en que se debió dar trámite a su solicitud de terminación, pues ya había cumplido la carga de aportar la liquidación de crédito. Aunado lo anterior el Despacho procederá a verificar si con los dineros consignados y luego de la sumatoria de la liquidación del crédito más las costas prudencialmente calculadas, alcanza para proceder a su terminación.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a realizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.186.708,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-dic-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		20-nov-20
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	344	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 53.536,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 751.851
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.186.708
SALDO INTERESES	\$ 751.851
DEUDA TOTAL	\$ 3.938.559



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 120.138,89	\$ 66.602,20
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 187.697,10	\$ 67.558,21
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 254.936,64	\$ 67.239,54
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 321.220,16	\$ 66.283,53
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 385.910,33	\$ 64.690,17
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 450.281,84	\$ 64.371,50
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 514.653,34	\$ 64.371,50
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 579.662,18	\$ 65.008,84
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 644.989,69	\$ 65.327,51
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 709.361,20	\$ 64.371,50
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 773.095,36	\$ 42.489,44
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 773.095,36	\$ 0,00

Así las cosas tenemos que los intereses causados en el periodo del 06-12-2019, que es la fecha de corte de la liquidación realizada por el despacho mediante auto Interlocutorio No.170 de 21 de enero de 2020 al 20-11-2020, fecha de solicitud de terminación del proceso, se encuentran liquidados por la suma de \$ 751.851, adicionalmente que conforme a la liquidación obrante a folios 233 a 234, realizada por el despacho, el crédito asciende a la suma de \$20.690.041,8, más la suma de las costas procesales por valor de \$641.600, arrojan un total de 21.331.641,8

Ahora bien, luego de revisado el portal del Banco Agrario, se encuentran cinco (5) consignaciones realizadas por el demandado a órdenes del despacho que arrojan un valor total de \$22.016.814, lo que hace procedente la terminación del proceso principal, ya que se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P, quedando pendiente, el trámite correspondiente del proceso por honorarios del peritó, toda vez que ese proceso se encuentra pendiente de liquidación de costas y de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por el demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.-REPONER para revocar el auto 056 de fecha 18 de enero de 2021, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$19.952.166.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada del demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.41.345.223.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598328	21/12/2020	NO APLICA	\$ 9.676.083,00
469030002598332	21/12/2020	NO APLICA	\$ 9.994.491,00
469030002598335	21/12/2020	NO APLICA	\$ 281.592,00

TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002599616.



Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002599616	22/12/2020	\$ 1.864.648.00
SE FRACCIONA EN:	\$1.379.475.8	ENTREGA AL DTE.
	\$485.172.2	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.379.475.8 a la apoderada del demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.41.345.223 y T.P. No.25.929 del C.S. de la J.**

CUARTO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ERNESTO HOSPITAL TORRES cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de HERNAN HERRERA HURTADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que a continuación se relacionaran, en razón a que no existe solicitud de remanentes.

- Embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-625548 de propiedad del demandado HERNAN HERRERA HURTADO, identificado con C.C. No. 6.040.182, medida comunicada por oficio No. 823 del 28/05/2004, proferido por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

- Embargo y secuestro preventivo de sumas de dinero que posee el demandado HERNAN HERRERA HURTADO, identificado con C.C. No. 6.040.182, en las diferentes entidades financieras de la ciudad, medida comunicada por oficio No. 374 del 08/03/2004, proferido por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandada correspondiente al proceso ejecutivo por honorarios del perito visible de folio 390 a 391, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _49_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de julio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2362
RADICADO: 14-2019-00893-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

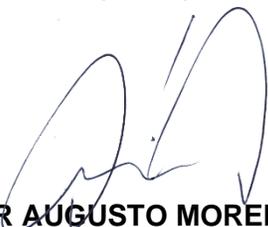
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No.4547 del 15/10/2021, a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio de embargo No. 4547 del 15/10/2019, a fin de que sea diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2365
RADICADO: 15-2012-00125-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se procederá a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

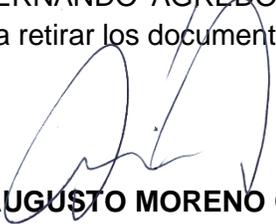
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. **-ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandante.

2.- **AUTORIZAR** al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con la C.C. No.1.112.479.351, a fin de que pueda retirar los documentos señalados en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2367
RADICADO: 15-2018-00974-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción del D.C. No.05, a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -POR SECRETARIA procédase a la reproducción del D.C. No. 05, a fin de que sea diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2346
RADICACION: 15-2018-01117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 90 al 93.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2363
RADICADO: 17-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa de la revisión del plenario, que mediante constancia del 06/07/2021, se procedió a direccionar el oficio al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2337
RADICACION: 18-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

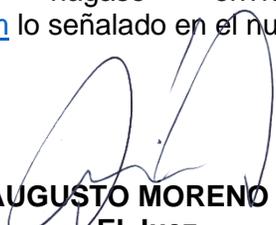
De otro lado, atendiendo la solicitud del pagador Secretaria de Educación Departamental, alusiva al direccionamiento del oficio mediante el cual se levanto la medida de embargo consistente en el salario que devenga el demandado, una vez evidenciado el plenario, se verifico que no existe orden de este Despacho, alusiva a la terminación del proceso y por ende al levantamiento de las medidas de embargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
- 2.- **OFICIAR** al pagador Secretaria de Educación Departamental, dando contestación a su solicitud del 21 de junio del año en curso, informándoles que lo solicitado no es posible, toda vez que este proceso se encuentra vigente y no existe orden de desembargo de la medida del salario.
- 3.- **POR SECRETARIA** hágase envío al correo electrónico nominaeducacionfode@gmail.com lo señalado en el numeral 2° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2375
RADICADO: 18-2018-00307-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la respuesta dada por parte del pagador GRUPO ASD a la comunicación de embargo No.1798 del 27/04/2018, se procede a ponerla en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el pagador GRUPO ASD, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2370
RADICADO: 19-2019-00145-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se procederá adicionar al auto No.2174 del 30/06/2021, el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas IVL-719. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -ADICIONAR al auto No. 2174 del 30/06/2021, la cancelación de la prenda que recae sobre el vehículo de placas IVL-719.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2333
RADICACION: 21-2019-00313-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la gerente del subrogatario FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, alusiva al reconocimiento de personería de la profesional del derecho, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.756.549 con Tarjeta Profesional No.243190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2369
RADICADO: 21-2019-00354-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la EPS SANITAS a dar contestación al requerimiento realizado mediante oficio No.08-514 del 15/06/2021. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información suministrada por la EPS SANITAS para los fines que estime pertinentes y hágasele envío al correo electrónico Jorge.fong@hotmail.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2339
RADICACION: 21-2019-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, se procederá agregar la respuesta del Banco de Bogotá, a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3382 del 22/07/2019.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
- 2.- **AGREGAR** al plenario la respuesta dada por el Banco de Bogotá, a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.3382 del 22/07/2019.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 de julio de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2349
RADICACION: 021-2020-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 176-177.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2361
RAD: 22-2015-00222-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 30** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **TJW-446**, de propiedad de la parte demandado **OSCAR GONGORA TENORIO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas CUR-330, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, Línea LUV D-MAX 2.4L 4X2 C/S, Color GRIS GRANITO PERLECENTE, Modelo 2009, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S

Avalúo: **\$15.360.000.00.**

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S quien se ubica en la Carrera 2C No.40-49 APTO.303 A

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de JULIO de 2021, a las 7:00 am

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2358
RADICACION: 23-2005-00063-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-344934, previo se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

De otro lado, se procederá a requerir al secuestre designado a fin de que allegue un informe detallado del bien inmueble que se encuentra a su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **REQUERIR** a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado de los inmuebles, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.
- 2.- **REQUERIR** al secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ a fin de que se sirva rendir un informe detallado respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-344934, que se encuentra a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2345
RADICACION: 23-2015-00736-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 130 al 133.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.2376
RADICACION: 25-2017-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el ejecutado HANNER STEVEN MEJIA LOPEZ identificado con C.C. 1.144.167.998, como empleado de la empresa IMPORTAREX SAS Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2374
RADICADO: 25-2019-00975-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se dé el impulso procesal pertinente a este asunto, sin tener en cuenta que es el deber de los abogados, gestionar los trámites.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INFORMAR a la profesional del derecho que es menester de las partes interesadas dar el impulso procesal pertinente a los procesos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.049 de hoy 21 de julio
de 2021, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

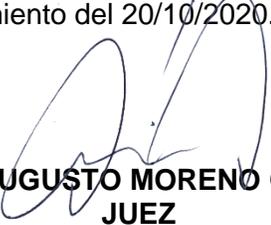
AUTO INT No.2366
RADICADO: 31-2013-00974-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la entidad CIFIN S.A.S., a dar contestación al requerimiento realizado mediante oficio No.08-1055 del 20/10/2020. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación dada por parte de la entidad CIFIN S.A.S al requerimiento del 20/10/2020.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2371
RADICADO: 32-2015-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el pagador Registraduría Nacional, a informar al Despacho, que se ha suspendido el descuento por concepto del embargo decretado a la demandada, por haberse cumplido con el límite de embargo. Al respecto observa el Despacho de la revisión del plenario que este asunto se encuentra vigente, razón por la cual no habría lugar a la suspensión de los descuentos por parte del pagador.

De otro lado, en escrito aparte manifiesta el apoderado de la parte demandante, que la parte demandada ha realizado unos abonos por la suma de \$1.374.149.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. **-OFICIAR** al pagador Registraduría Nacional, informándoles que el proceso que se adelanta en contra de la señora LUDIVIA RONCANCIO se encuentra vigente, razón por la cual deberá continuar con los descuentos ordenados.
- 2.- **AGREGAR** al plenario la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio
de 2021, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2364
RADICADO: 34-2015-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se procederá a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2334
RADICACION: 34-2019-01068-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.2378
RADICACION: 35-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios ordenados mediante auto No.1485 del 09/09/2020 por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios de embargo, ordenados mediante auto No.1485 del 09/09/2020 y hágase envío al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2332
RADICADO: 35-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a una sustitución de poder, se procederá a dar curso de lo solicitado. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el apoderado Dr. Johan Alexis Carvajal Ortiz a la Dra. Francy Helena Valdés Trujillo identificada con C.C. No.66.946.616 y T.P. No.213.357 del C.S. de la J., en tal virtud se le reconoce personería para actuar en los termino del poder de sustitución a el otorgado

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **049** de hoy **21 de julio de 2021**,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2350
RADICACION: 28-2019-00619-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2338
RADICACION: 28-2019-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2331
RADICADO: 29-2014-00360-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada de compañía de financiamiento tuya s.a., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

2.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso el COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.049 de hoy **21 de julio de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.2377
RADICACION: 29-2019-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la información suministrada por la parte demandante alusiva a los abonos realizados por el demandado, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2360
RAD: 30-2016-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 23** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **TJW-446**, de propiedad de la parte demandado **JUAN MANUEL TORRES HURTADO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas KDQ-194, clase AUTOMOVIL, marca KIA, Línea RIO STYLUS, Color GRIS, Modelo 2016, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero CALIPARKING MULTISER.

Avalúo: **\$17.800.000.00.**

Secuestre: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS** quien se ubica en la calle 5 oeste No.27-25

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de JULIO de 2021, a las 7:00 am

SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2347
RADICACION: 30-2017-00288-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 107 al 109.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de julio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2342
RADICACION: 30-2017-00508-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL